



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 45/2014

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, seis de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en suplencia del Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito y anexos de Neyda Beatriz García Martínez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 27113. Conste

México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil catorce.

Visto el expediente al rubro citado, y toda vez que el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, se encuentra ausente por licencia concedida por el Tribunal Pleno de conformidad con la certificación del turno de suplencias que obra en autos, el Ministro que suscribe proveerá lo conducente para la tramitación de este asunto, hasta en tanto se reincorpore a sus actividades el citado Ministro instructor.

En el caso, promueve controversia constitucional Neyda Beatriz García Martínez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, en contra del Municipio de Macuspana, de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“La resolución de catorce de febrero de dos mil catorce, emitida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, en la que determinó la destitución de Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres y Ana Bertha Miranda Pascual, quienes se desempeñaban como Regidores integrantes del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, el primero, por el Partido Acción Nacional, y la segunda, por el Partido de la Revolución Democrática, electos en el proceso electoral de cuatro de julio de dos mil doce, como se advierte de la constancia de asignación proporcional otorgada a nombre del primero, el ocho de julio de esa anualidad, así como de la constancia de mayoría y validez, de cinco de julio del mismo año.”

Con fundamento en los artículos 11, primero y segundo párrafos, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código


CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2014

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en representación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y a efecto de proveer lo que en derecho procede respecto del trámite de la demanda, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, que faculta al Ministro instructor para **prevenir** a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, **requiérase** a la **Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco**, en su carácter de representante legal del Poder Legislativo de la entidad, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal, bajo protesta de decir verdad, la fecha en que haya recibido la copia de la resolución impugnada de catorce de febrero de dos mil catorce, por parte del Municipio de Macuspana, Tabasco, en la cual fueron destituidos los Regidores Ana Bertha Miranda Pascual y Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, atento a lo determinado en el punto Décimo de dicha resolución, que estableció:

“Décimo.- Remítase copia de esta resolución al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y al Congreso del Estado de Tabasco, por los medios acostumbrados, para su conocimiento.”

Asimismo, se requiere a la promovente para que **informe** el estado que guarda el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, **“respecto de los procesos señalados como concluidos en el Informe de Autoevaluación del Primer Trimestre que comprende el 1 de enero al 31 de marzo de 2013”**, acompañando a su informe copia certificada de las resoluciones que se hayan dictado con motivo de dicho procedimiento.

Se apercibe a la promovente que de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda con los elementos que obran en autos.



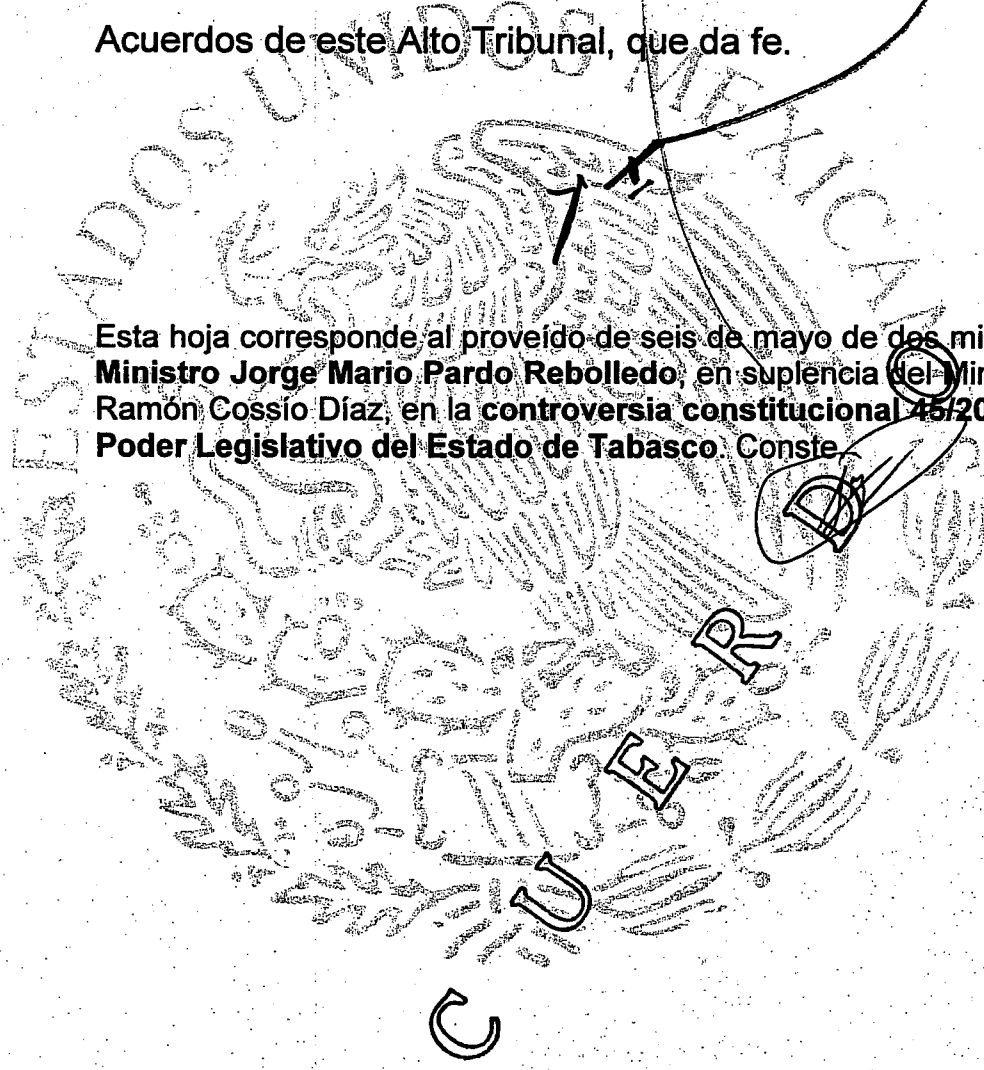


Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte actora en el domicilio que indica en su demanda. Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en suplencia del Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en suplencia del Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, en la **controversia constitucional 45/2014**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Conste.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RACYM